

ASOCIACION DE VECINOS
DE
CARABANCHEL ALTO

C/ Gómez de Arteche, 15
28044 – Madrid
Tef/Fax 91 508 95 62
carabanchelalto@aavvmadrid.org

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CARABANCHEL ALTO

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.- La Asociación de Vecinos de Carabanchel Alto se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, sometida al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y cuyo ámbito territorial está limitado al barrio madrileño que le da nombre. El domicilio social se fija en Madrid, en la calle Gómez de Arteche 15, bajo.

Artículo 2.- La Asociación, cuyo nombre queda determinado en el artículo 1º, como sujeto de Derecho y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las Leyes, como titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil, tales como la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses generales de sus asociados.

Artículo 3.- Serán fines de la Asociación de Vecinos de Carabanchel Alto:

1º La defensa y mejora de las condiciones de vida de los vecinos en cuanto al urbanismo, la vivienda, la sanidad, la educación, el transporte, el trabajo, la cultura, la atención y protección social, el medio ambiente, la convivencia, el deporte, etc.

2º Promover la formación sociocultural y política de los vecinos, fomentando la participación y los valores de la paz, la justicia, la solidaridad, la cooperación y la tolerancia.

3º Defensa de los valores y derechos democráticos, el derecho a la información libre y veraz.

4º Promover la igualdad de las personas desde el respeto a la diversidad de género, de raza, de edad, de origen social y cultural, procurando la defensa de los más débiles y necesitados y promoviendo la supresión de todas las barreras que se opongan a dicha igualdad. Impulsar la convivencia y la integración entre todos los vecinos y vecinas, facilitando la integración de los que proceden de otros lugares.

5º Fomentar la participación social de los jóvenes, procurando espacios y medios de relación y convivencia.

6º Promover la defensa, por todos los medios legales, de las comunidades de vecindad, de los asociados y vecinos del barrio en general en su calidad de ciudadanos, consumidores y usuarios, colaborando con las asociaciones de consumidores e incluso promoviendo la constitución de cooperativas y entidades para este fin.

Artículo 4.- Para la consecución de los fines mencionados, la Asociación de Vecinos podrá realizar las siguientes actividades:

- Acciones de presión al amparo del derecho de manifestación, procurando la atención y relación con los responsables de las diferentes instituciones implicadas.
- Programas de carácter social, por sí misma o en concurrencia con instituciones públicas o privadas, de las que podrá recibir ayudas o subvenciones.
- Edición de medios de información y comunicación, así como libros y medios audiovisuales.
- Actos, cursos, conferencias, talleres, fiestas, actividades culturales, recreativas, deportivas, exposiciones, proyecciones, excursiones, y cualesquiera otras actividades que se consideren oportunas.

La Asociación de Vecinos podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con otras asociaciones para la consecución de algunos de sus fines.

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

ASOCIACION DE VECINOS
DE
CARABANCHEL ALTO

C/ Gómez de Arteche, 15
28044 – Madrid
Tef/Fax 91 508 95 62
carabanchelalto@aavvmadrid.org

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Sección primera: ADMISIÓN DE SOCIOS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales que tengan su domicilio en el barrio de Carabanchel Alto, posean capacidad de obrar y lo soliciten voluntariamente.

Artículo 6.- También podrán ser socios aquellas personas que no teniendo esta residencia simpaticen con los fines y se adhieran a los principios inspiradores de estos Estatutos y al contenido de su articulado.

Artículo 7.- La admisión de los socios es facultad de la Junta Directiva, que decidirá, en un plazo no superior a un mes, la procedencia de la admisión, según las condiciones establecidas en el artículo precedente. La Junta Directiva estará obligada a declarar procedente la admisión de todos aquellos que, habiéndolo solicitado en forma, cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. Solamente será facultativa la admisión por la Junta Directiva cuando el presunto socio hubiera sido expulsado con anterioridad de la misma Asociación.

La Junta Directiva facilitará, asimismo, la documentación acreditativa de la condición de socio.

En caso de recusa de solicitudes se informará a la Asamblea General sobre su temporalidad o perpetuidad.

Sección segunda: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Todos los socios tendrán igualdad de derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente de pago de las cuotas, cumplan lo establecido en estos Estatutos y no hayan sido sancionados.

Artículo 9.- Los miembros de esta Asociación tienen derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales
- b) Ocupar los cargos para los que sean nombrados.
- c) Disponer de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- d) Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
- e) Fiscalizar las cuentas.
- f) Recibir la información oportuna.
- g) Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- h) En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación

Sección tercera: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Todos los socios vienen obligados a:

- a) Satisfacer sus cuotas periódicamente, mostrando el documento acreditativo de estar al corriente de ellas cuando sean requeridos por algún miembro de la Junta Directiva, al reclamar un servicio o beneficio.
- b) Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos internos de la Asociación que pudieran aprobarse en asamblea general.

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ASOCIACION DE VECINOS
DE
CARABANCHEL ALTO

C/ Gómez de Arteche, 15
28044 – Madrid
Tef/Fax 91 508 95 62
carabanchelalto@aavvmadrid.org

- c) Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes y a favor de los asociados o vecindario en situación más necesitada.
- d) Informar, diligentemente, a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.
- e) Procurar la más estrecha colaboración entre los socios y vecinos.

Sección cuarta: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 11.- Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por falta de pago de las cuotas durante más de un año.
- b) Por baja voluntaria o fallecimiento.
- c) Por incumplimiento de los preceptos de estos Estatutos o Reglamentos que pudieran aprobarse, en los casos que, reglamentariamente, se determine. La decisión corresponderá, previa audiencia del interesado, a la Junta Directiva, y, si media recurso, por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Sección primera: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General, integrada por todos los asociados, quedando válidamente constituidas, en primera instancia, cuando asistan, al menos, un tercio de los asociados, y, en segunda instancia, con los presentes. Por delegación de la Asamblea, la Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea.

Artículo 13.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y hasta un máximo de 20 vocales; todos ellos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

Además de las funciones especificadas en los presentes estatutos, la Junta Directiva distribuirá otras funciones entre sus propios miembros, pudiendo crear comisiones en las que podrán participar otros asociados.

Artículo 14.- La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva; la adopción de sus acuerdos requiere mayoría simple.

Artículo 15.- Con carácter consultivo podrán integrar esta Junta Directiva, con voz y sin voto, los asesores jurídicos y otros especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines resultantes de estos Estatutos.

Artículo 16.- Suprimido.

Artículo 17.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos y los asesores percibirán los honorarios que en cada caso se convenga por su actuación profesional.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes bajo la presidencia del presidente o, en su caso, del vicepresidente. La ausencia injustificada de un directivo durante tres sesiones consecutivas dará lugar a su cese en el cargo.

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

ASOCIACION DE VECINOS
DE
CARABANCHEL ALTO

C/ Gómez de Arteche, 15
28044 – Madrid
Tef/Fax 91 508 95 62
carabanchelalto@aavvmadrid.org

La Junta directiva se constituirá siempre que, previa convocatoria, se encuentren en el lugar donde vaya a celebrarse la reunión, el presidente o vicepresidente, el secretario y tres miembros más, siendo válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de votos presentes.

Artículo 19.- Podrá reunirse la Junta Directiva con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mitad más uno de sus componentes o por convocatoria del presidente o vicepresidente.

Sección segunda: DEL PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A

Artículo 20.- Al presidente le corresponderá la representación legal y oficial de la Asociación, pudiendo designar procuradores; la firma de los documentos de la misma; convocar las juntas; dirigir los debates de las sesiones; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General; resolver por sí toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva; autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos, siendo, asimismo, director de los servicios de la Asociación.

Artículo 21.- El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de ausencia o enfermedad; por delegación de éste ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones de mayor importancia que determine el presidente de la Asociación

Sección tercera: DE LA SECRETARÍA

Artículo 22.- El secretario/a tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación; redactará las actas y la Memoria anual; dará cumplimiento a los acuerdos de la Junta; extenderá las convocatorias; tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al presidente y al vicepresidente en los cometidos que estos le encomienden y, en general, tendrá bajo su dirección todo el régimen interno de la Asociación.

Artículo 23.- El secretario/a de la Asociación podrá disponer de la plantilla mínima de personal auxiliar para atender al funcionamiento administrativo de la entidad.

Artículo 24.- El secretario/a de la Asociación establecerá el más adecuado horario de oficina para atender las visitas y consultas de los asociados, así como para el despacho de asuntos.

Sección cuarta: DE LA TESORERÍA

Artículo 25.- El tesorero/a tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del presidente;

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ASOCIACION DE VECINOS
DE
CARABANCHEL ALTO

C/ Gómez de Arteche, 15
28044 – Madrid
Tef/Fax 91 508 95 62
carabanchelalto@aavvmadrid.org

llevará los libros de ingresos y gastos, de cuentas corrientes y, en general, todo el funcionamiento económico de la Asociación que deberá tener siempre al día a disposición de los asociados.

Tendrá también a su cargo los libros oficiales de contabilidad y auxiliares necesarios, libro de registro de asociados, altas y bajas y, en general, todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales a que pudiera haber lugar.

En caso de ser precisa una persona que colaborase con el tesorero para el cumplimiento de sus gestiones, el presidente designará un vocal, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General.

Sección quinta: NORMAS INHERENTES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá establecer comisiones para realizar determinadas misiones o cometidos, quedando en libertad de nombrar a dichos efectos a los miembros voluntarios que considere más idóneos para cada caso en concreto.

Artículo 27.- Bien por los socios o por la Junta Directiva se nombrarán delegados de zona, que tendrán la misión de informar, difundir circulares, notas, convocatorias, etc., siendo, asimismo, portavoz de los asociados a la Junta directiva.

Artículo 28.- Los cargos directivos serán renovados por mitad cada año. Al cabo del primer año de la constitución de la Asociación se renovarán los cargos del presidente, secretario, tesorero y vocales noes, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan durante este período en la Junta Directiva serán cubiertas por la misma Junta y confirmadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio cuando hubiera de finalizar el correspondiente directivo reemplazado.

Sección sexta: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29.- Además de las facultades jurídicas y de las derivadas de su propia soberanía y dominio que inspiran estos Estatutos, las Asambleas Generales se ajustarán al procedimiento que estatutariamente se establece.

Artículo 30.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año con carácter ordinario, dentro del primer trimestre, debiendo ser convocadas con antelación de 15 días a la fecha de su celebración, expresando el orden del día de la sesión, en el que se incluirá el estado de cuentas, renovación o reelección de cargos de la Junta Directiva, Memoria anual, propuestas y preguntas, etc.

Artículo 31.- Asimismo podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de los socios, para tratar de aquellos problemas que por sus características sean de excepcional importancia.

Artículo 32.- Las Asambleas Generales serán presididas y dirigidas por el presidente de la Asociación, y en su defecto por el vicepresidente o incluso por el directivo más antiguo o de mayor edad.

Artículo 33.- La Asamblea General Ordinaria es competente sobre todos los temas relativos de la Asociación de Vecinos, excepto la reforma de los estatutos y la disolución de la Asociación, que son competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ASOCIACION DE VECINOS
DE
CARABANCHEL ALTO

C/ Gómez de Arteche, 15
28044 – Madrid
Tef/Fax 91 508 95 62
carabanchelalto@aavvmadrid.org

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 34.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios.
- Los donativos, ayudas y legados que hagan los socios y terceras personas, para la realización de actividades.
- Las subvenciones oficiales y particulares.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35.- A los efectos oportunos se hace constar que la Asociación inicia su funcionamiento careciendo de patrimonio fundacional.

Artículo 36.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebran sus órganos de gobierno. El ejercicio económico se cerrará el mes anterior a la celebración de la Asamblea General Anual.

Artículo 37.- La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados; su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Artículo 38.- Para la extracción de fondos de las entidades bancarias en las que la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma en la entidad correspondiente, el presidente/a, vicepresidente/a, **secretario/a** y tesorero/a, para utilización mancomunada de dos de ellas.

Artículo 38.- Para la extracción de fondos de las entidades bancarias en las que la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma en la entidad correspondiente, el presidente, vicepresidente y tesorero/a, para utilización mancomunada de dos de ellas.

CAPÍTULO V
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- Para modificar estos Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General, convocada a este fin con carácter extraordinario, y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo 40.- La disolución de la Asociación deberá ser acordada por las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General, convocada a este fin con carácter extraordinario. No podrá disolverse la Asociación en tanto que deseen continuar un número de asociados que represente el 10 por 100 de la mayor cifra de socios alcanzada en cualquier momento.

Artículo 41.- Acordada en forma de disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General en que se adopte tal decisión, una Comisión Liquidadora integrada por siete

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ASOCIACION DE VECINOS
DE
CARABANCHEL ALTO

C/ Gómez de Arteche, 15
28044 – Madrid
Tef/Fax 91 508 95 62
carabanchelalto@aavvmadrid.org

socios, con la misión de llevar a cabo en el más breve plazo posible la liquidación del activo y del pasivo.

Artículo 42.- Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo hubiera remanente en metálico o bienes, se destinará a los fines benéficos y sociales que consten en el acuerdo de disolución, relacionados con el barrio de Carabanchel Ato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera Junta Directiva de la Asociación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria, que se celebre inmediatamente después de la aprobación del funcionamiento de la Asociación. A partir de esta fecha, comenzarán a computarse los plazos de reelección o renovación de los cargos directivos.

D^a Maria Paz Béjar Ortiz, con DNI 50.021.235-F, Secretaria de la Asociación de Vecinos de Carabanchel Alto con Número de registro 1.931.

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de Abril de 2014-11-04

Madrid a 3 de Abril de 2014-11-04

Fdo: LA SECRETARIA
M^a Paz Béjar Ortiz

V^oB^o

Josefa Muñoz Navas



LAS FIRMAS HAN SIDO ELIMINADAS. PODRÁN VERIFICAR EL DOCUMENTO FIRMADO EN LA AA.VV.

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL